ORDENANZA Nº 2.250.-

El Concejo Deliberante de la Municipalidad de la ciudad de

San Miguel de Tucumán, sanciona con fuerza de

O R D E N A N Z A:

TITULO I: DEL SERVICIO PUBLICO DE AUTOS REMISE

Capítulo I: Del Servicio y la Terminología

Artículo 1º.- Se fijan como conceptos unívocos, y a todos los efectos, de la presente Ordenanza los siguientes:

a) AGENCIA: Entidad comercial (persona física o jurídica) habilitada por autoridad competente para el diligenciamiento, concertación y celebración de Contratos de Servicios de Auto-Remise con los usuarios, con lugar físico habilitado para el desarrollo del mismo e inscripta en la Dirección de Transporte Público de la Municipalidad de San Miguel de Tucumán.
b) PERMISIONARIO: Titular de Permiso de Agencia o Licencia de Remise (Título jurídico) para desarrollar la actividad regida por la presente Ordenanza.
c) REMISE: Vehículo con las condiciones establecidas por la presente Ordenanza y debidamente habilitado, destinado a la prestación del Servicio de Remise.
d) ADHERENTE: Titular de Licencia de Remise que trabaja en o para una agencia habilitada.
e) CONDUCTOR: Chofer de Remise, Titular de la Licencia de Remise o Auxiliar dependiente.
f) AUTORIDAD DE APLICACION: La Dirección de Transporte Público de la Municipalidad de San Miguel de Tucumán, quien tendrá a su cargo la aplicación de las normas de esta Ordenanza.
g) CERTIFICADO DE HABILITACION: Documento expedido por la Autoridad de Aplicación mediante el cual se acredita que un vehículo ha reunido las condiciones requeridas por esta Ordenanza y su reglamentación y está afectado al Servicio de Remise.
h) PERMISO DE AGENCIA: Autorización otorgada por el Departamento Ejecutivo a una persona física o jurídica, para prestar el Servicio Público Especial de Transporte de Personas en automóviles tipo Remise.
i) LICENCIA DE REMISE: Autorización otorgada por el Departamento Ejecutivo al propietario del vehículo para ejercer la actividad del Servicio Público de Remise con los requisitos y condiciones de esta Ordenanza.
j) LIBRETA DE INSPECCION: Documento extendido por la Autoridad de Aplicación en el que se asentará: Número de Licencia de Remise; Nombre y Apellido del Titular de la Licencia; Nombres y Apellidos de los Conductores contratados o dependientes del Titular de la Licencia; datos del automóvil, expresando a la vez fecha y resultados de las inspecciones que se realicen, y las demás circunstancias que requieran esta Ordenanza y su Reglamentación.

k) LICENCIA ESPECIAL DE CONDUCTOR DE REMISE: Documento otorgado por la Autoridad de Aplicación que habilita a una persona a conducir Remise, previo examen especial fijado por la reglamentación.
l) MODELO: Año de fabricación de un automóvil que surge del certificado de fábrica, entendiéndose por último modelo aquél que ha sido fabricado durante el año en curso al momento de su consideración.
m) ANTIGUEDAD DEL MODELO: Cantidad de años computados a partir del 31 de Diciembre del año de fabricación según el certificado de fábrica.
n) SERVICIO DE REMISE: Se considera tal al Transporte de personas, con "Servicio Puerta a Puerta", con o sin equipaje, en vehículos automotores tipo automóvil y obligadamente llevados a cabo con chofer, con itinerario fijado exclusivamente por el pasajero, mediante una retribución previamente convenida en la Agencia autorizada, conforme a esta Ordenanza y su Reglamentación.-

Capítulo II: Alcance

Artículo 2º.- La presente Ordenanza regirá el Servicio Público Especial de Transporte de Pasajeros denominado en adelante "Servicio Público de Autos Remise", efectuado por medio de vehículos debidamente autorizados y dentro del ámbito de la Municipalidad de San Miguel de Tucumán.

Artículo 3º.- El servicio público de autos remise funcionará exclusivamente por medio de agencias habilitadas, ajustando sus servicios a las condiciones de la presente ordenanza y su reglamentación.

El número de licencias de remises estará determinado por la población permanente de la ciudad de San Miguel de Tucumán, de conformidad con los datos estadísticos oficiales más actualizados de que se disponga, y no excederá de una licencia por cada 380 (trescientos ochenta) habitantes.

El número de licencias de remises lo determinará anualmente el Departamento Ejecutivo conforme lo dispuesto precedentemente.(*)

(*) Modificado por ordenanza Nº 2.541/97.

Capítulo III: Autoridad de Aplicación

Artículo 4º.- A los efectos de verificar el cumplimiento de las normas aquí establecidas, la Dirección de Transporte Público de la Municipalidad deberá crear y llevar un Registro Especial para las autorizaciones otorgadas para el ejercicio de esta actividad.

Artículo 5º.- Todo vehículo que preste este servicio dentro del ámbito de la Municipalidad de San Miguel de Tucumán deberá estar previamente habilitado por la Dirección de Transporte Público. A tal efecto, cada 4 (cuatro)años deberán renovar su inscripción en el Registro Especial creado al efecto en aquella repartición.

Artículo 6º.- La Dirección de Transporte Público, a los efectos del articulo anterior, verificará el cumplimiento de las normas vigentes y, previo al otorgamiento de la habilitación correspondiente, revisará los antecedentes de cada presentante. Dentro de un plazo no mayor de 30 (treinta) días de ingresado el pedido, la Dirección de Transporte Público deberá emitir resolución aprobatoria o denegatoria.

Artículo 7º.- REGLA GENERAL: No puede ningún Titular de Licencia de Remise desarrollar la actividad sin ser titular de una agencia o adherente a ella.

TITULO II: DE LAS AGENCIAS

Artículo 8º.- Deberán poseer:

a) Un local oficina en carácter de propietario o tenedor y denunciarlo como domicilio legal.
b) Comodidades para concertar servicios con el público usuario y el desarrollo de tareas administrativas.
c) Línea Telefónica disponible para la prestación de los Servicios.
d) Una playa o lugar de estacionamiento.

No podrá bajo ningún caso autorizarse, ni en forma provisoria, la habilitación de la agencia por la Municipalidad si no se encuentran cumplidos los requisitos anteriormente referidos y los que correspondan para los locales con atención al público.

Artículo 9º.- La agencia deberá acreditar su derecho de ocupación del local, con Título de Propiedad y/o contrato de locación.

Artículo 10.- Son requisitos para la inscripción de la agencia:

a) Denominación y domicilio de la agencia.
b) Nombre y Documento de Identidad del propietario del local y del tenedor o titular de la Agencia.
En caso de ser una Persona Jurídica, deberá acreditar su inscripción en el Registro Público de Comercio y adjuntar copia del contrato social.
c) Descripción e identificación formal de los vehículos automotores propios y/o adherentes a utilizar, debiendo tener como mínimo 5 (cinco) unidades para prestar el servicio. Para el cumplimiento de lo aquí establecido, deberá adjuntar copia certificada del Título de Dominio de cada automotor, pre-contrato de adhesión a la agencia, patentes pagas al día y cobertura de seguro por cada unidad con prima paga al día.
d) Cumplimentar para cada automotor propio los requisitos exigidos en esta Ordenanza en su artículo 13 e incisos para el aspirante a Titular de la Licencia de Remise.
e) Constancia de inscripción o en trámite en Dirección General de Rentas de la Provincia, Ingresos Brutos, Dirección Nacional de Recaudación Previsional, Caja de Autónomos, Dirección General Impositiva y Nº de C.U.I.T. correspondiente.

f) Listado de Titulares de Licencia de Remise adherentes a la agencia donde conste: Nombre, Apellido, número y clase de Documento de Identidad y Certificado de Habilitación como Permisionario por la Municipalidad.
g) Nombre, Apellido, Documento de Identidad, Certificado de Conducta expedido por la Policía de Tucumán, domicilio real y copia de la Licencia de Conductor del o los choferes o conductores que se afectarán al servicio en los vehículos propios y, para el caso de que existan Licenciatarios que quieran contratar con la Agencia, el pre-contrato que exprese su adhesión y copia que certifique el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 45 inciso a) de la presente Ordenanza.

Artículo 11.- El Departamento Ejecutivo, a través de las reparticiones competentes, no podrá habilitar ni inscribir de manera definitiva y/o provisoria ninguna Agencia de Remises que lo solicitare, si el número de licencias de remises a que hace referencia el artículo 3º de la presente ordenanza no tuviere vacantes disponibles, determinado por funcionario competente.

La única excepción a lo dispuesto en el párrafo precedente será en el caso de que permisionarios habilitados decidieran constituir por si solos una agencia, para lo cual deberán atenerse a los requisitos establecidos por ésta ordenanza y especialmente a lo dispuesto por el artículo 10 inciso "c".

Una vez cumplimentados los requisitos, la Agencia deberá adjuntar comprobante del pago del Tributo establecido en la Ordenanza Tarifaria vigente para su habilitación. (*)

(*) Modificado por ordenanza Nº 2.551/97.

TITULO III: DE LA LICENCIA DE REMISES Y LOS PERMISIONARIOS

Capítulo I: De la Licencia de Remise

Artículo 12.- La Licencia de Remise otorga al propietario de un vehículo el derecho a explotarlo comercialmente y será otorgada por el Departamento Ejecutivo a cualquier persona física o jurídica que reúna las condiciones exigidas por la presente Ordenanza y su reglamentación.

Capítulo II: Requisitos para obtener la Licencia de Remise

Artículo 13.- El aspirante a titular de la Licencia de Remise deberá presentar por cada vehículo que pretenda afectar al servicio una solicitud en la que deben constar los datos que se señalan a continuación:

a) Tratándose de Personas Físicas: Nombre/s; Apellido/s; Número de Documento de Identidad (D.N.I.-L.E-L.C.) o de Cédula Policial en el caso de extranjeros con radicación definitiva; Nacionalidad; Estado Civil; Domicilio Real, Domicilio Legal o de la agencia para la cual trabajará con el servicio, señalando su carácter de propietario o adherente, constituido dentro de la Ciudad de San Miguel de Tucumán y los demás datos que exija la Reglamentación.
b) Tratándose de Personas Jurídicas, especificar:

- Tipo de Sociedad o Asociación.
- Razón o denominación social.
- Datos Personales de: socios y/o miembros de los órganos de administración o gobierno que correspondiere según el tipo de organización de que se trate.
- Domicilio Legal.
- Constancia del Registro Público de Comercio.
- Copia del contrato constitutivo, y sus modificaciones autenticadas.

c) Características del vehículo: marca, modelo, número de patente, descripción de su carrocería, confort, de acuerdo a las condiciones establecidas en la presente Ordenanza y su Reglamentación, acompañando copia de Tarjeta de Dominio del Automotor a nombre del solicitante, autenticado por Autoridad Competente del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor con radicación en la Provincia de Tucumán.
d) Número de Licencia de Conductor, categoría y fecha de vencimiento, acompañando fotocopia certificada de ambos lados de la misma.
e) Fotocopias de recibos del pago de patentes por los períodos vencidos.
f) Declaración Jurada de Libre Deuda municipal referido exclusivamente a infracciones de tránsito del vehículo que se pretende habilitar, acompañando la certificación municipal respectiva.
g) Para las Personas Jurídicas certificado expedido por la Dirección de Rentas de la Municipalidad que acredite que el local donde funcionará la agencia se encuentra al día en el pago del C.I.S.I (Contribución que Incide sobre los Inmuebles).
h) Declaración Jurada de Pólizas de Seguros, acompañando copias certificadas de los recibos extendidos a nombre del solicitante por compañía autorizada por la Superintendencia de Seguros de la Nación con domicilio en la Ciudad de San Miguel de Tucumán que acrediten cobertura de:

1) Responsabilidad civil por muertes o lesiones de terceros, transportados o no, con la aclaración de que los vehículos son de uso del Servicio Público de Autos Remise, indicando cantidad de pasajeros que se aseguran, y por los daños que pudieran causarse a cosas de terceros, transportados o no, con el compromiso expreso de la Compañía de Seguros de informar a la Dirección de Transporte Público la suspensión de la cobertura por cualquier motivo que sea y de que ya notificó de ello al contratante.

2) Responsabilidad laboral por los daños que sufriera el Conductor o empleado contratado por el Titular de la Licencia de Remise como consecuencia de un accidente de trabajo (Seguro de Responsabilidad Patronal por Accidentes de Trabajo).

i) Certificado de Buena Conducta, extendido por la Policía de la Provincia, del solicitante y/o conductores de los vehículos afectados al servicio.

j) Fotocopias de los Carnet de Sanidad de los conductores y empleados que trabajarán para prestar el servicio.
k) Certificación de inscripción previsional de los empleados que trabajan con el vehículo (choferes y/o auxiliares dependientes).

Capítulo III: Personas Físicas - Condiciones y Requisitos

Artículo 14.- Tratándose de Personas Físicas, para ser Titular de una Licencia de Remise se requiere:

a) Ser argentino o extranjero con radicación definitiva y con domicilio real en la Provincia de Tucumán.
b) Ser mayor de edad o menor emancipado por matrimonio o habilitación de edad.
c) Ser propietario del/los vehículo/s que se afectará/n al servicio.
d) Acreditar debida y formalmente antecedentes de buena conducta.
e) Constituir domicilio legal en San Miguel de Tucumán.
f) Certificación de pertenencia por propiedad o adhesión a una agencia con domicilio en San Miguel de Tucumán.

Artículo 15.- No podrán ser Titulares de Licencia de Remise:

a) Los empleados de la planta permanente o transitoria de la Municipalidad de San Miguel de Tucumán pertenecientes a la Dirección de Transporte Público, a la Dirección de Policía de Tránsito y de la Vía Pública y al Tribunal Municipal de Faltas, y/o su cónyuge, salvo que mediare divorcio o separación legal.
b) Los condenados mientras no hayan cumplido su condena, los exonerados administrativamente y los inhabilitados legal o judicialmente para ejercer la actividad.
c) Los declarados en quiebra mientras no hayan sido rehabilitados.
d) Los inhabilitados por incumplimiento de esta Ordenanza, mientras no se hubiere cumplido el tiempo de su inhabilitación.

Artículo 16.- Si con posterioridad al otorgamiento de la Licencia de Remise, el Titular resultara incurso en algunas de las inhabilidades establecidas en el artículo anterior, la Licencia caducará de pleno derecho a partir de ese momento debiendo notificar el afectado dicha circunstancia a la Autoridad de Aplicación.

Capítulo IV: Personas Jurídicas - Condiciones y Requisitos

Artículo 17.- Tratándose de Personas Jurídicas, podrán ser Titulares de Licencia de Remise:

a) Sociedades Cooperativas.

b) Sociedades Comerciales, de cualquiera de los tipos regulados por la Ley Nº 19.550, con la sola exclusión de las sociedades con participación estatal.
c) Deberán acreditar la titularidad del/los vehículo/s que se afectará/n al Servicio.
d) Deberán constituir Domicilio Legal en la jurisdicción de San Miguel de Tucumán.

Artículo 18.- No podrán ser Titulares de Licencia de Remise las Personas Jurídicas en los siguientes casos:

a) Cuando hubieran sido declaradas en quiebra mientras no sean rehabilitadas.

b) Cuando hayan sido sancionadas con la inhabilitación por incumplimiento de leyes o de esta Ordenanza, mientras no se hubiere cumplido el tiempo de su inhabilitación.

c) Cuando alguno de sus socios o administradores sean personas comprendidas en cualquiera de los incisos del artículo 15.

TITULO IV: DE LOS REMISE

Capítulo I: De los Vehículos

Artículo 19.- Para poder ser afectado al Servicio Público de Autos Remise, los vehículos deberán reunir los siguientes requisitos:
a) Ser vehículo automotor tipo sedan cuatro puertas con capacidad para cuatro pasajeros sentados con comodidad. Estar pintados de color amarillo en la totalidad del vehículo. En el techo de vehículo deberán llevar un cartel luminoso que contenga lo siguiente: la palabra "remise" y el número de licencia. El diseño, tamaño, el color y tonalidad tanto del vehículo como del cartel y demás características serán establecidas por la reglamentación que se dictare al efecto.(*)

Modificado por ordenanza Nº 2.878/99.

b) Al momento de la inscripción el vehículo deberá ser último modelo 0 Km y con una cilindrada mínima de 1.800 c.c.
c) Estar provisto con equipo de aire acondicionado y calefacción adecuada al tipo de vehículo, los que serán de uso obligatorio a requerimiento del pasajero.
d) Estar y mantenerse en perfectas condiciones de seguridad e higiene, con el tapizado en perfectas condiciones.
e) Radicación del vehículo en la Provincia de Tucumán.
f) Poseer 1 (un) extinguidor de incendios con capacidad no inferior a 1 (un) kilogramo.
g) No debe llevar ningún tipo de propaganda o leyenda exterior ni interior, estando expresamente prohibida la exhibición de carteles publicitarios del servicio y/o la agencia correspondiente en el exterior del vehículo.

h) No debe tener, en ningún caso, vidrios polarizados.
i) Deberá tener luz interior con encendido al momento de ascenso y descenso de pasajeros.
j) Deberá poseer cinturones de seguridad tanto en asientos delanteros como traseros y apoya cabezas en los primeros.
k) Deberán estar equipados con todos los elementos (balizas, gato, etc.) y cumplir con todos los requisitos que exijan las Leyes y Decretos Nacionales y Provinciales y Ordenanzas Municipales de Tránsito en vigencia.
l) Está terminantemente prohibido a estos vehículos estar equipados con aparatos de radio llamada.

Artículo 20.- El Departamento Ejecutivo dispondrá la baja automática de los vehículos cuyos modelos superen los 5 (años) de antigüedad, en cuyo caso el Titular de la Licencia de Remise gozará de un plazo de 60 (sesenta) días para incorporar al servicio un vehículo de su propiedad que no supere los 3 (tres) años de antigüedad. Vencido el término sin que se produzca la afectación, la Licencia caduca de pleno derecho.

Para la renovación de la Licencia, bastará que el modelo no supere la antigüedad máxima permitida.

Artículo 21.- Para el cambio de vehículos afectados al Servicio Público de Autos Remise, el Titular de la Licencia deberá incorporar uno cuyo modelo no sea anterior al desafectado.

TITULO V: DE LA PRESTACION DEL SERVICIO

Artículo 22.- La prestación del servicio será obligatoria, una vez establecido el precio y modalidad de pago con el usuario.

Artículo 23.- Los Autos Remise no podrán tomar pasajeros o celebrar el contrato de transporte en la vía pública, sino única y exclusivamente por medio de las agencias de las cuales sean propietarios o adherentes. Por lo tanto, está terminantemente prohibido tanto a Titulares de la Licencia de Remise como a conductores pregonar el servicio y circular sin pasajeros o usuarios por la vía pública con aquél propósito. Se presume y se entenderá que este propósito existe, cuando el vehículo se hallare detenido en zona permitida o prohibida sin tener contrato de uso del servicio. Por ello, solo podrán detenerse en dichos lugares para el ascenso o descenso de usuarios o esperar al pasajero. La Autoridad de Aplicación está facultada y deberá efectuar periódicos y rigurosos controles a estos efectos.

Artículo 24.- Los Autos Remise no podrán tener "paradas" o "lugares fijos y permanentes" de estacionamiento, salvo el área de estacionamiento permitida a la Agencia o lugares de concesión. Ni el Departamento Ejecutivo ni la Dirección de Transporte Público de la Municipalidad, en ningún caso, podrán habilitar otros lugares con ese fin y alcance, quedando solamente facultados a habilitar lugares exclusiva y únicamente para ascenso y descenso de pasajeros en Terminales de Ómnibus y Ferrocarriles.-

ORDENANZA Nº 2.250.-

TITULO VI: DE LA TRANSFERENCIA Y CADUCIDAD DE LA LICENCIA DE REMISE

Capítulo I

Artículo 25.- En el caso de transmitir la propiedad del vehículo autorizado para el Servicio de Remise, con desafectación de este último, el Titular de la Licencia gozará de un plazo de 60 (sesenta) días a partir de tal circunstancia para reemplazarlo con otro vehículo de las condiciones establecidas por la presente Ordenanza. Vencido el término sin que se produzca la afectación, la Licencia caducará de pleno derecho. A los efectos de la incorporación al servicio del nuevo vehículo, será necesario obtener los certificados previstos por el artículo 30.

Artículo 26.- El titular de una licencia de remise, con el consentimiento de su cónyuge podrá, previa autorización de la Municipalidad de San Miguel de Tucumán, transferir la misma abonando el correspondiente importe que establece la ordenanza Fiscal y dando cumplimiento a los siguientes requisitos:

1º) Relativas al permisionario vendedor:

a) Deberá acreditar la plena vigencia de la licencia.

b) Haber explotado el servicio por lo menos durante 2 (dos) años desde que le fuera otorgada la licencia.

c) Certificado de libre deuda expedido por el Tribunal Municipal de Faltas.

d) En caso de que la trasferencia se realizare con el vehículo que prestaba el servicio: certificado otorgado por el organismo competente en donde conste que no existe gravamen alguno sobre el automotor y certificado de inspección al día del vehículo.

e) Quedará inhibido por el término de 5 (cinco) años, a partir de la enajenación, para poder ser nuevamente permisionario o adquirir una licencia mediante trasferencia.

2º) Relativas al comprador:

a) Deberá reunir todos los requisitos que esta ordenanza establece para adquirir la calidad de permisionario.

b) En caso de no continuar explotando el servicio con la misma unidad del vendedor, podrá inscribir una de igual modelo o posterior a la que poseía el vendedor y con todos los requisitos que al efecto establece esta ordenanza y su reglamentación.

Podrá continuar en la misma agencia en que venía desempeñándose el vendedor o en cualquier otra que se encontrare habilitada por el municipio.

La autoridad de aplicación a los efectos de llevar un control sobre el particular contará con un libro de registros actualizado de todas las transferencias que se realizaren.

En caso de incumplimiento de las prescripciones establecidas en el presente artículo se producirá la caducidad de pleno derecho de la licencia.

A los efectos del presente artículo se entenderá por transferencia de licencia solamente el caso de venta de la misma. **(*)**

(*) Modificado por ordenanza Nº 2.541/97.

Artículo 27.- La transferencia de la Licencia de Remise procederá de pleno derecho por fallecimiento del Titular en favor del cónyuge supérstite, descendientes o personas menores de edad o incapacitadas que hubieran estado a cargo del causante al producirse el fallecimiento.

En este último caso, la explotación estará a cargo del representante legal aplicándose, en lo pertinente, las disposiciones del Código Civil.

Dentro de los 90 (noventa) días de acaecido el fallecimiento, los beneficiarios deberán presentar ante la Autoridad de Aplicación, una solicitud de transferencia de la Licencia de Remise a su favor, debiendo acompañar copias certificadas de las partidas y documentos que acrediten la defunción y el parentesco o dependencia con el causante, además de toda la documentación requerida para la renovación de la Licencia.

La falta de presentación en término de la solicitud e instrumentos mencionados, dará lugar a la caducidad de la Licencia.

La Licencia así transferida tendrá vigencia hasta el vencimiento del término por el que fue otorgada al difunto, sin perjuicio del derecho de renovación que acuerda la presente Ordenanza.

Artículo 28.- La Licencia de Remise caduca a los 4 (cuatro) años, salvo renovación por igual término, presentando ante la Autoridad de Aplicación, con una antelación no mayor de 30 (treinta) días ni menor de 15 (quince) días respecto del vencimiento de aquel plazo, una solicitud de renovación de la Licencia junto con la cual deberá acompañar los instrumentos a que hacen referencia los incisos c); d); e); f); g); h); i); j); y k) del artículo 13.

Capítulo II: De la Inspección

Artículo 29.- El Departamento Ejecutivo previa intervención del Honorable Concejo Deliberante por administración o por intermedio de talleres particulares seleccionados de conformidad a las normas sobre contratación vigentes verificará que el vehículo que se pretende incorporar al servicio y el ya afectado, reúnen y conservan las condiciones técnicas, mecánicas y funcionales exigidas por esta Ordenanza y su Reglamentación.

Artículo 30.- Semestralmente, el Titular de la Licencia de Remise deberá, con tolerancia de 10 (diez) días hábiles posteriores al vencimiento del plazo, obtener del o los prestador/es del servicio a que alude el artículo anterior y presentar ante la Autoridad de Aplicación lo siguiente:

a) Constancia de aptitud del vehículo que acredite que éste tiene o mantiene las condiciones técnicas, mecánicas y funcionales exigidas.

b) Toda otra documentación que exija la Reglamentación o la Autoridad de Aplicación.

Artículo 31.- Sin perjuicio de lo establecido en los artículos anteriores, en cualquier momento y a cualquier Remise se le podrán realizar las inspecciones que la Autoridad de Aplicación, estime necesarias. En estos casos, de comprobarse deficiencias referidas a:

a) CONSERVACION E HIGIENE: Se le acordará un plazo no mayor de 5 (cinco) días para subsanarlo y, en caso de incumplimiento, se dispondrá el inmediato retiro del servicio del respectivo vehículo.

b) SEGURIDAD: Será retirado de circulación hasta tanto se corrijan las deficiencias, no pudiendo superar el término de 30 (treinta) días.

Todo ello, sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponder.

En cada inspección, la Autoridad de Aplicación deberá extender una oblea numerada o certificado de la misma, la que se deberá exhibir obligatoriamente conforme se reglamente.

Los titulares que, por cualquier motivo debidamente justificado (lo cual deberán acreditar en forma fehaciente) no pudieren concurrir el día asignado para la verificación del vehículo, podrán enviar en su representación a una persona responsable provista de la documentación exigida y el vehículo correspondiente.

En caso de que el vehículo no pueda ser presentado a estos efectos, ello deberá ser comunicado por escrito a la Autoridad de Aplicación, fundamentando el motivo de su impedimento y el lugar donde se encuentra éste para que ella pueda proveer a la constatación respectiva.

TITULO VII: DE LA TARIFA

Artículo 32.- La Tarifa de este Servicio será pactada de común acuerdo entre el usuario y las agencias, quedando estas obligadas a cumplir con las disposiciones y a respetar las prohibiciones establecidas en los artículos siguientes.

Artículo 33.- La Agencia deberá publicitar sus tarifas y/o ponerlas a la vista en lugar visible en el interior del local.

Artículo 34.- Está expresamente prohibido cobrar una suma mayor por servicio alguno que no se haya pactado o contratado previamente con el o los pasajeros, salvo conformidad expresa de éstos.

Artículo 35.- No tendrá derecho a retribución alguna el Titular de Licencia, el Conductor o la agencia cuando, por causa de inspección, sean obligados a efectuar un recorrido de prueba con el vehículo.

TITULO VIII: DE LOS CONDUCTORES DE REMISE

Artículo 36.- Durante la prestación del servicio, el Remise sólo podrá ser conducido por persona habilitada a tal fin mediante la correspondiente Licencia de Conductor y Licencia Especial de Conductor de Remise.

Artículo 37.- La obtención de la Licencia Especial habilitante para la conducción de Remise, se ajustará a los siguientes requisitos:

a) Ser argentino o extranjero con radicación definitiva.
b) Haber alcanzado los 21 (veintiún) años como mínimo o ser emancipado.
c) Tener domicilio real en la Provincia y constituir domicilio legal en el ámbito de la Municipalidad de San Miguel de Tucumán.
d) Gozar de buena salud, acreditada con Carnet de Sanidad expedido por la Dirección de Asistencia Pública de la Municipalidad de San Miguel de Tucumán.
e) Certificado de Buena Conducta expedido por la Policía de Tucumán.
f) Haber obtenido Licencia de Conductor de tercera categoría profesional.

Artículo 38.- No podrán ser conductores de Remise:

a) Los empleados de la planta permanente o transitoria de la Municipalidad de San Miguel de Tucumán pertenecientes a la Dirección de Transporte Público, a la Dirección de Policía de Tránsito y de la Vía Pública y al Tribunal Municipal de Faltas, y/o su cónyuge, salvo que mediare divorcio o separación legal.

b) Los condenados mientras no hayan cumplido su condena, los exonerados administrativamente y los inhabilitados legal o judicialmente para ejercer la actividad.

Artículo 39.- Si con posterioridad al otorgamiento de la Licencia Especial, el Conductor resultara incurso en alguna de las inhabilidades establecidas en el artículo anterior, la misma caducará de pleno derecho a partir de ese momento, debiendo notificar el afectado dicha circunstancia a la Autoridad de Aplicación.

Artículo 40.- La Licencia Especial de Conductor de Remise tendrá vigencia por el término de 2 (dos) años, pero podrá renovarse por igual término acreditando la conservación de los requisitos exigidos por los incisos d); e) y f) del artículo 37.

Artículo 41.- Será obligación del Conductor de Remise exhibir cuando se le solicite:

a) Licencia de Conductor expedida por Autoridad Competente y correspondiente a la tercera categoría profesional.
b) Constancia de autorización conferida por esta Municipalidad para desarrollar la actividad.
c) Boleta de pago de patente correspondiente al último período.
d) Póliza de Seguro o copia autenticada de la misma.
e) Certificado que acredite el dominio del Automotor.
f) Constancia de verificación técnica del vehículo expedida por la Dirección de Transporte Público o por talleres concesionarios autorizados por ésta para prestar el servicio.
g) Certificado de Desinfección otorgado por la Autoridad municipal correspondiente o por empresas concesionarias autorizadas por ésta para realizar dichos trabajos.
h) Carnet de Sanidad expedido por la Dirección de Asistencia Pública de la Municipalidad de San Miguel de Tucumán.

Artículo 42.- Está terminantemente prohibido al Conductor:

a) Fumar y hacer funcionar aparatos de música en tono elevado cuando transporte pasajeros, salvo que éstos lo soliciten y/o autoricen.
b) Transportar en el vehículo cadáveres, enfermos infecto-contagiosos y animales, salvo perros guías con bozal que utilizan los no videntes, siendo el Titular de la Licencia de Remise directo responsable del incumplimiento de esta disposición.
c) Prestar el Servicio con acompañante y transportar por viaje más de 4 (cuatro) pasajeros.
d) Mantener incidentes con terceros durante el viaje o incurrir en cualquier acto inmoral o de incultura.
e) Conducir peligrosamente o en estado de ebriedad, ingerir bebidas alcohólicas o encontrarse alcoholizado sea en horas de trabajo o prestando el servicio.
f) Levantar pasajeros no autorizados por el usuario actual del servicio.
g) Detenerse durante el viaje, salvo por inconvenientes mecánicos, de tránsito, caso fortuito o fuerza mayor o consentimiento expreso y preciso del usuario del servicio.

Artículo 43.- Son deberes del Conductor:

a) Colaborar con la carga y descarga de equipajes, elementos o bultos del pasajero contratante, como así también atender con corrección y amabilidad al usuario del servicio.
b) Prestar el servicio correctamente aseado y vestido y atender respetuosamente todas las consultas del usuario.
c) Prestar el servicio por el camino más directo al destino, salvo caso fortuito o fuerza mayor o consentimiento o indicaciones expresas y precisas del usuario.
d) Prevenir al pasajero sobre la obligatoriedad del uso del cinturón de seguridad durante el viaje.

e) En caso de suspensión del servicio, proceder de la forma establecida en el artículo 45 inciso b).
f) Colocar en lugar visible dentro del vehículo, una oblea o tarjeta plastificada con foto de frente 4 (cuatro) por 4 (cuatro) centímetros, con nombre de la agencia para la cual trabaja; nombre del Titular de la Licencia de Remise; con su apellido y nombre en letras de un tamaño que permitan ser leídas con facilidad tanto por el pasajero como por los inspectores de tránsito o autoridades municipales o policiales.

Artículo 44.- Toda cuestión que se suscite entre el Conductor y el pasajero con relación a la forma, tarifa y demás condiciones del servicio, deberá ser resuelta en la agencia. Esta obligación deberá ser hecha conocer al usuario por el Conductor y por la agencia para prevenir discusiones y situaciones extremas.-

TITULO IX: DE LAS OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES

Capítulo I: Titular de la Licencia

Artículo 45.- Sin perjuicio de los demás deberes que le impone la presente Ordenanza, el Titular de la Licencia de Remise está obligado a notificar a la Autoridad de Aplicación las siguientes circunstancias:

a) Nombres y Apellidos de las personas que contrate para conducir el vehículo Remise, de lo que deberá dejarse constancia en la libreta de inspecciones.

b) La suspensión del Servicio ocasionada por causas mecánicas, técnicas o de funcionalidad del vehículo, obligan al Titular de la Licencia a la comunicación con la agencia para el inmediato reemplazo de la unidad a los fines de la continuación del Servicio momentáneamente suspendido.

Artículo 46.- Es obligación del Titular de la Licencia mantener en forma permanente la pintura y el estado higiénico general del vehículo.

Artículo 47.- Está terminantemente prohibido al Titular de la Licencia celebrar contratos de transporte de Auto Remise que no sea en forma exclusiva dentro o por medio de la agencia. La infracción a ésta disposición será penalizada con la caducidad automática de la Licencia de Remise.-

Artículo 48.- El Titular de la Licencia será responsable ante esta Municipalidad de todo accidente o inconveniente que sufran los pasajeros transportados, desde su ascenso en origen hasta su efectivo descenso en el lugar de destino. Dicha responsabilidad no podrá ser excusada en ningún caso.

Artículo 49.- El Titular de la Licencia será responsable ante esta Municipalidad de velar y exigir de sus empleados y dependientes afectados al transporte autorizado que observen una rigurosa higiene, vistiendo ropa adecuada según disponga la reglamentación y de poseer y portar continuamente toda la documentación que se exige en el artículo 41.

Artículo 50.- Toda transgresión a la presente Ordenanza será sancionada con multa, suspensión temporaria de la autorización o caducidad de la Licencia de Remise, atento la gravedad de la falta cometida y su reincidencia.-

Artículo 51.- En todos los casos anteriormente aludidos, el Titular de la Licencia será directo responsable ante esta Municipalidad del incumplimiento de dichas disposiciones, no pudiendo alegar desconocimiento ni falta de participación en tales actos.

Capítulo II: De las Agencias

Artículo 52.- El Titular de la Agencia se encuentra obligado a:

a) Supervisar y controlar el servicio prestado con vehículos propios como por Titulares de Licencia de Remise adherentes. A estos efectos deberán llevar una planilla de control la cual podrá ser solicitada por Auto ridad Competente de la Municipalidad para su verificación.
b) Cumplir estrictamente con lo dispuesto en el artículo 34.
c) Extender al pasajero facturas y/o recibos con todas las formalidades que exigen las Leyes Provinciales, Comerciales y Resoluciones de la D.G.I. por el importe abonado como tarifa por el servicio.
d) Todas las obligaciones y/o deberes establecidos en el Título IX Capítulo I, respecto del Titular de la Licencia.

TITULO X: DE LAS PENALIDADES

Artículo 53.- La Autoridad de Aplicación fiscalizará el cumplimiento de la presente Ordenanza, cuyas infracciones serán cursadas de inmediato al Tribunal Municipal de Faltas, para la aplicación de las penalidades establecidas.-

Artículo 54.- La Autoridad de Aplicación queda facultada para rechazar solicitudes de habilitación de agencias y otorgamiento de Licencias de Remise para cualquier vehículo que se oponga al presente ordenamiento o cuando el rubro que se pretenda girar pueda confundirse con otros Servicios Públicos que habilite la Municipalidad, en especial, con el Servicio Público de Taxis.

Artículo 55.- Sin perjuicio de los demás supuestos para los que esta Ordenanza prevé la caducidad de la Licencia de Servicio Público de Autos Remise, ella se aplicará con más la inhabilitación por el término de 3 (tres) años para explotar el Servicio Público de Autos Remise y todo otro Servicio Público, permiso o concesión que pudiera otorgar la Municipalidad en los siguientes casos:

a) Cuando el vehículo habilitado sea utilizado para obstruir deliberadamente la vía pública cualquiera sea la causa invocada.
b) Cuando se hubieran falseado datos, información o documentación para obtener la Licencia de Remise o la Licencia Especial de Conductor de Autos Remise, o para renovarlas.
c) Cuando se comprobare la adulteración o falsificación de la documentación oficial correspondiente al servicio.
d) Cuando se comprobare agresión física o privación de la libertad a usuarios y/o inspectores municipales, sea por el Conductor o por el Titular de la Licencia de Remise.
e) Cuando se comprobare fehacientemente la reiteración de levantar pasajeros en la vía pública sin un contrato preexistente con la agencia a la cual pertenezca el vehículo.
f) Cuando se prestare el servicio con un vehículo no autorizado ni habilitado o con una identificación distinta a la del certificado de habilitación.
g) Por la reincidencia en el cumplimiento de las verificaciones periódicas ordenadas por los artículos 30 y 31.
h) Cuando violentaren las condiciones y/o prohibiciones establecidas en los artículos 23 y 47.
i) Reincidencia en algunas de las faltas previstas por el artículo 56 por la cual hubiere sido sancionado.

Artículo 56.- Serán aplicables multas de $ 100 (Pesos cien) a $ 3.000 (Pesos tres mil) al Titular de la Licencia y a la agencia en las siguientes circunstancias:

a) Cuando durante la prestación del servicio condujere el vehículo una persona no habilitada por carecer de carnet o Libreta Especial de Conductor de Autos Remise.
b) El incumplimiento a lo normado en los artículos 73, 74 y 75 de la presente ordenanza.
c) Reincidencia en alguna de las faltas previstas por el artículo 57 por la cual hubiere sido sancionado.

Artículo 57.- Se aplicará al Titular de la Licencia y a la agencia en forma independiente multa de $100 (Pesos cien) a $ 2.000 (Pesos dos mil) en los siguientes supuestos:

a) Cuando se prestare el servicio sin la documentación oficial correspondiente exigida por el artículo 41.
b) Reincidencia en algunas de las faltas previstas por el artículo 58 por la cual hubiere sido sancionado.

Artículo 58.- Será aplicable al titular de la licencia multa de $ 1.000 (pesos un mil) a $ 3.000 (pesos tres mil) en los siguientes supuestos:

a) Cuando se prestare el servicio sin reunir las condiciones exigidas por el artículo 45.
b) Cuando el vehículo fuese conducido durante la prestación del servicio por persona habilitada con libreta o carnet especial para conductores de Autos Remise, pero cuya contratación no hubiese sido denunciada a la Autoridad de Aplicación.

c) Cuando no se diese cumplimiento a la obligación de informar impuesta por el artículo 16 y ello, sin perjuicio de la caducidad de la Licencia.
d) Cuando no se diese estricto cumplimiento a las obligaciones impuestas en el Capítulo II del Título VI de la presente ordenanza.
e) Reincidencia en algunas de las faltas previstas por el artículo 61 por la cual hubiere sido sancionado.
f) Cuando prestare el servicio violentando las previsiones establecidas en el artículo 23 bis.**(*)**
(*) Inciso incorporado por ordenanza Nº 2.541/97.

Artículo 59.- Será aplicable a la agencia multa de $ 100 (Pesos cien) a $ 3.000 (Pesos tres mil) en los siguientes casos:

a) Cuando no diese cumplimiento a la obligación impuesta por el artículo 52, inciso c).
b) Reincidencia en algunas de las faltas previstas por el artículo 60 por la cual hubiese sido sancionado.
c) Incumplimiento de las normas sobre las condiciones que deben reunir los vehículos. **(Incorporado por ordenanza Nº 2.358/95).**

Artículo 60.- Será aplicable a la agencia multa de $ 80 (Pesos ochenta) a $ 1.500 (Pesos mil quinientos) cuando no diese cumplimiento a las obligaciones impuestas por el artículo 52 incisos a), b), c) y d).

Artículo 61.- Será aplicable al Titular de la Licencia multa de $ 70 (Pesos setenta) a $ 1.000 (Pesos un mil) cuando se acredite que no dio cumplimiento a las obligaciones prescriptas en los artículos 41 al 44 inclusive.

Artículo 62.- Se producirá la caducidad de la Licencia para la explotación del Servicio de Autos Remise acompañada por inhabilitación permanente para explotar el Servicio Público de Auto Remise y todo otro Servicio Público, permiso o concesión que pudiera otorgar la Municipalidad en los siguientes casos:

a) Cuando se violentaren las prohibiciones establecidas en el artículo 26.
b) Reincidencia en alguna de las faltas previstas por los artículos 55 y 59 inciso c) por el cual hubiera sido sancionado. **(Modificado por ordenanza Nº 2.358/95).**

Artículo 63.- Cualquier particular podrá denunciar ante la Autoridad de Aplicación aquellos hechos que entrañen una violación a las obligaciones impuestas por la presente ordenanza. Tanto en el supuesto anterior como cuando la propia Autoridad de Aplicación comprobare una infracción que dé lugar a las sanciones establecidas en este Título, deberá remitir las actuaciones administrativas al Juzgado de Faltas que por turno corresponda, aplicando en dicha instancia el procedimiento que establece la ordenanza Nº 758/82 (Código de Tránsito).

Artículo 64.- Todas las notificaciones que, por aplicación de esta ordenanza, deban practicarse al Titular de la Licencia o a las agencias, serán dirigidas al domicilio legal que ambos deben constituir conforme lo establecen el artículo 8º y 13 incisos a) y b) respectivamente.

Artículo 65.- Cuando se verificare que un automóvil presta o prestó el Servicio Público de Transporte de Personas regulado por la presente Ordenanza, sin encontrarse su propietario autorizado a ello por carecer de la Licencia correspondiente, la Autoridad de Aplicación procederá al secuestro del vehículo e inmediatamente, remitirá las actuaciones al Juzgado de Faltas que por turno corresponda.

El propietario del automóvil será penalizado con una multa de $ 600 (Pesos seiscientos) a $ 5.000 (Pesos cinco mil) y con inhabilitación permanente para la explotación del Servicio Público de Autos Remise y todo otro servicio público, permiso o concesión que pudiera otorgar la Municipalidad. Solo bajo cumplimiento del pago de la multa le será restituido el automóvil.

Artículo 66.- Cuando hubiese quedado firme la resolución que disponga la caducidad de la Licencia de Remise, si la Autoridad de Aplicación comprobare que el ex-Permisionario continúa explotando el servicio, se hará pasible a una multa de hasta el triple que fija el artículo precedente.

Artículo 67.- Las penalidades precitadas regirán y tendrán efectiva vigencia sin perjuicio de lo que al respecto, establezca el Código Municipal de Faltas, a cuyo Tribunal deberán hacerse llegar los antecedentes de las infracciones cometidas y penalidades recaídas sobre los responsables. En el supuesto de que la falta cometida pudiera considerarse comprendida entre los actos punibles contemplado por el Código Penal, las actuaciones deberán ser remitidas, a la vez, a la Justicia Provincial o Federal - según corresponda- y con la tramitación de estilo.

Artículo 68.- Los Remise de otras jurisdicciones no podrán prestar servicios dentro del municipio, solo podrán dejar los pasajeros que conduzcan desde su lugar de origen hasta la Ciudad de San Miguel de Tucumán. Las transgresiones se penalizarán con el secuestro del vehículo y las multas que se determinen en esta ordenanza.

TITULO XI: DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Capítulo I: Generalidades

Artículo 69.- Los trámites y gestiones vinculados en cualquier forma con los Autos Remise, a excepción de lo dispuesto en el artículo 31, inciso b) último párrafo, deberán ser realizadas personalmente por el Titular de la Licencia y/o el Conductor del Auto Remise, según corresponda, no aceptándose la gestión de intermediarios. Para el cumplimiento de la presente disposición, la Autoridad de Aplicación deberá exigir firma de constancia de cada recibo o de entrega de documentación.

Artículo 70.- Las paradas especiales y únicamente para ascenso y descenso de pasajeros autorizadas por la presente se ajustarán a las disposiciones de los artículos 23 y 24 de esta Ordenanza y, en lo que no sea contrario a ella, se regirán por las disposiciones de los artículos 279 al 282 inclusive, del Código de Tránsito.

Artículo 71.- Por razones de interés público, imprescindibles en situaciones de emergencias o de gravedad, los conductores de Autos Remise en servicio colaborarán con sus vehículos a requerimiento de la Municipalidad de San Miguel de Tucumán, a través de funcionarios o responsables.

Artículo 72.- La Autoridad de Aplicación llevará registros o legajos actualizados con los datos de los Titulares de las Licencias de Remise y de las agencias habilitadas, conductores de Autos Remise y vehículos autorizados, detalle del empadronamiento, inspecciones, infracciones, sanciones aplicadas y toda otra novedad a todos los efectos del estricto cumplimiento de esta ordenanza.

Capítulo II: Defensa y Preservación del Medio Ambiente

Artículo 73.- Ningún vehículo automotor destinado a la explotación del Servicio Público de Autos Remise podrá superar los límites reglamentarios de emisión de contaminantes, ruidos, humo y radiaciones parasitarias. Estos límites y los procedimientos para detectar las emisiones serán establecidos por la Autoridad de Aplicación, la cual deberá someter a los vehículos a una revisación técnica anual a fin de determinar el estado de funcionamiento de las piezas y sistemas que hacen a la seguridad activa y pasiva del vehículo y a la emisión de ruidos y contaminantes.- Todo ello, sin perjuicio de lo establecido como obligación para los Permisionarios en el Capítulo II del TITULO VI de la presente.

Artículo 74.- El vehículo deberá contar con un aparato o dispositivo silenciador de escape que amortigüe los ruidos de escape de gases del automotor hasta un límite que no cause molestias auditivas a las personas.

Artículo 75.- Para el supuesto de constatarse un incumplimiento de las condiciones requeridas en los 2 (dos) artículos precedentes, la Autoridad de Aplicación labrará el Acta correspondiente, remitiéndola al Tribunal Municipal de Faltas, el cual deberá aplicar las sanciones reglamentadas por las normas en vigencia.

TITULO XII: DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 76.- Esta ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación, fecha a partir de la cual se hará el cómputo de los distintos plazos establecidos por la presente.

Artículo 77.- El Departamento Ejecutivo reglamentará la presente ordenanza dentro de los 60 (sesenta) días de su promulgación.

Artículo 78.- El Departamento Ejecutivo, dentro de los 90 (noventa) días de la promulgación de la presente ordenanza, deberá celebrar los convenios que estime corresponder con otras Municipalidades y con el Gobierno de la Provincia a los fines de unificar las normas regulatorias del Servicio Público de Autos Remise, procurando la adhesión a la presente.

Artículo 79.- Por esta única vez y sin perjuicio de lo establecido en el artículo 75 hasta el plazo improrrogable y perentorio del día treinta y uno del mes de Julio del año mil novecientos noventa y seis, los Titulares de las Licencias y las Agencias deberán ajustarse al requisito de antigüedad de los vehículos establecidos por la presente Ordenanza.

Artículo 80.- Los Titulares de las Licencias y Agencias que no se encuadren en lo dispuesto por el artículo 14, inciso c), tendrán un plazo único e improrrogable de 30 (treinta) días corridos a partir de la presentación de la solicitud, para acreditar la titularidad del dominio del o los vehículos, bajo apercibimiento de que su incumplimiento importará y producirá automáticamente el rechazo y archivo definitivo de la solicitud. En este caso, el solicitante deberá iniciar nuevamente los trámites y actualizar a la nueva fecha de presentación la documentación exigida sin que su negligencia genere derecho a reclamo o recurso alguno.

Artículo 81.- En los casos excepcionales referidos en los artículos 79 y 80 anteriores, la autorización tendrá carácter provisorio hasta tanto se cumplan las condiciones resolutorias por ellos establecidas y dentro de los plazos perentorios fijados por los mismos.

Artículo 82.- Deróganse las Ordenanzas Nros. 70/76; 381/79; 172/84 y toda otra norma que se oponga a la presente.

Artículo 83.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo, Publíquese en el Boletín Municipal y Archívese.

Sala de Sesiones, 07 de abril de 1995.-